

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENEZES, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Enero último.

PUEBLOS cabezas de partido.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo..	22,00	13,87	13,25	00,00	00,86	00,32	01,00	00,15	00,80	00,96	00,96	02,20	00,02	00,02
Baltanás..	21,61	13,50	14,40	00,00	00,86	00,70	01,03	00,18	00,59	00,91	01,07	01,62	00,02	00,02
Carrion de los Condes.	26,00	19,50	18,00	00,00	01,40	00,40	01,18	00,40	01,00	00,00	01,10	01,90	00,05	00,04
Cervera de Rio-pisuerga..	22,00	13,00	16,00	00,00	00,65	00,60	01,00	00,25	01,20	00,00	01,08	02,17	00,04	00,00
Frechilla..	22,50	14,40	00,00	00,00	00,50	00,60	01,13	00,30	00,50	00,00	01,00	01,50	00,03	00,03
Palencia..	23,27	14,01	00,00	00,00	00,90	00,63	00,88	00,45	00,62	01,11	01,11	02,71	00,04	00,00
Saldaña..	20,00	13,25	13,50	00,00	00,80	00,70	01,10	00,44	00,70	00,90	00,90	02,16	00,04	00,03
TOTALES.	157,38	101,53	75,15	00,00	5,97	3,95	7,52	2,15	5,41	3,88	7,22	14,26	00,24	00,14
Precio medio general en la provincia.	22,48	14,50	15,03	00,00	00,85	00,56	01,04	00,30	00,77	00,97	01,03	02,03	00,03	00,02

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo.	{Precio máximo.	26 00	Carrion de los Condes. Saldaña.
	{Idem mínimo.	20 00	
Cebada.	{Idem máximo.	19 50	Carrion de los Condes. Cervera de Pisuerga.
	{Idem mínimo.	13 00	

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 176.

Sección de Fomento.

CRÍA CABALLAR.

Aprobada por Real orden de 30 de Enero anterior la distribución de caballos padres en las paradas de esta provincia para el presente año, cuyo servicio de cubrición comenzará en 1.º de Abril inmediato, según me participa el Excmo. señor Director general de Caballería del Reino y comunicadas las órdenes oportunas á los Señores Alcaldes de los puntos de depósito para su conservación y demás efectos, cumple á mi deber hacer público este servicio en el Boletín Oficial para conocimiento de los dueños de las yeguas que hayan de ser beneficiadas, siendo el número de sementales para cada punto el siguiente: en Palencia cuatro caballos y dos respectivamente en Saldaña, Sotobañado, Cervera y Carrion.

Palencia 12 de Febrero de 1883.
—El Gobernador interino, Apolinar Plaza.

Circular núm. 177.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 11 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de San Salvador de Cantamuga, la subasta pública de 20 robles procedentes del monte «Royal» de este Ayuntamiento, bajo el tipo de seiscientos noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 12 de Febrero de 1883.
—El Gobernador interino, Apolinar Plaza.

GOBIERNO MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

Con el fin de cumplimentar debidamente lo prevenido en el párrafo 16 de la R. O. de 24 de Enero próximo pasado y según lo dispuesto en el art. 134 de la Ley de reclutamientos y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia exceptuando los que pertenecen al partido de Frechilla prevendrán á los indivi-

duos declarados reclutas disponibles en el reemplazo del año actual, se presenten en esta Capital sin excusa ni pretesto alguno, en las oficinas de este Batallón, Plaza Mayor, núm. 13 y calle de Zurrañadores, núm. 10, con objeto de rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes haciendo saber los expresados Alcaldes á los referidos individuos que de no verificar la presentación personalmente con el objeto indicado, desde el día que ingresen en Caja los soldados de su pueblo respectivo hasta el último de Marzo próximo, incurrirán en las penas marcadas en el párrafo 4.º art. 235 del Reglamento de 12 de Diciembre de 1878.

Palencia 9 de Febrero de 1883.
—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Balbino Ramos.

ANUNCIO.

Han sido citados por este Gobierno Militar por conducto de los señores Alcaldes del pueblo donde debían residir los individuos del reemplazo del año próximo pasado destinados á Ultramar para que se presenten en esta plaza el día 12 del actual con objeto de embarcar. En la prevision de que algunos de estos no hayan podido ser citados por los señores Alcaldes por cualquiera causa, se avisa en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de todos no puedan alegar ignorancia, debiendo prevenirles que serán tratados como desertores los que no se presenten á este llamamiento.

Palencia 9 de Febrero de 1883.
—D. O. de S. E., El T. C. Comandante Secretario, Juan Espiau.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 27 de Enero último dice á esta Delegacion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 23 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos para que se declare que la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 no ha derogado la facultad concedida por leyes especiales á las

Corporaciones municipales para cobrar el 90 por 100 de las multas que impongan por infraccion de las ordenanzas y bandos de policía, en su virtud: Vistos los artículos 182, 183, 199 y 202 de la ley provisional del Timbre del Estado, 136 y 137 de la municipal vigente: Vista la circular dictada por ese Centro directivo en 31 de Enero del año último: Considerando que con arreglo á las disposiciones contenidas en la legislacion del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre de 1881, las multas que por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policía imponian los Ayuntamientos se hacian efectivas en un papel especial que la Hacienda les entregaba, mediante el cobro de un 10 por 100 de su valor nominal, quedando el 90 restante á favor de aquellas Corporaciones: Considerando que de este arbitrio creado por la ley de 23 de Febrero de 1870 y respetado por la municipal vigente, han venido disfrutando los Ayuntamientos sin dificultad desde la expresada fecha hasta que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 182 y 199 de la ley provisional del Timbre y circular de que anteriormente se hace mérito, ha surgido la duda de si las Corporaciones municipales habian sido privadas de aquel derecho: Considerando que son independientes el arbitrio mencionado y la supresion del papel especial de multas de Ayuntamientos, por cuya razon si bien es cierto que el artículo 182 suprimió implícitamente dicha clase de papel, y el 199 derogó toda la legislacion relativa á este impuesto, anterior al 31 de Diciembre de 1881, tambien lo es que no pudo derogar las concesiones nacidas al amparo de leyes municipales que en la actualidad se hallan vigentes y mantienen el derecho de los Ayuntamientos al percibo del referido arbitrio: Considerando que el medio más conveniente para que los municipios sigan haciendo efectivo el expresado 90 por 100, sin perjuicio de los intereses del Tesoro, es la creacion inmediata del papel especial que se considere necesario dentro de los precios designados en el artículo 182; y Considerando que las multas impuestas desde que los Ayuntamientos devolvieron á la Hacienda el papel especial, en virtud de lo dispuesto por ese Centro Directivo en su circular ya citada, hasta que se les entregue el de nueva creacion, se han debido satisfacer y satisfarán en papel de Pagos al Estado, de cuyo importe debe abonar el Tesoro á las Corporaciones municipales la participacion que les

corresponde; S. M. en vista de lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso y de conformidad con el dictámen emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer: Primero.—Que el caso 1.º del artículo 182 de la vigente ley del Timbre, se entienda modificado en los siguientes términos: «1.º Para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, exceptuándose las impuestas por los Ayuntamientos por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policía que continuarán haciéndose efectivas en un papel especial destinado á dicho efecto, reservándose la Hacienda el 10 por 100 del importe de dichas multas.» Y segundo.—Que el 90 por 100 de las mismas multas que las citadas Corporaciones hayan impuesto ó impongan desde que se retiró de la circulacion el papel especial hasta que se reparta la nueva emision, les sea entregada por las dependencias respectivas en concepto de «minoracion de ingresos de la renta,» justificándose la devolucion con relaciones autorizadas que presentarán los Ayuntamientos, y á las cuales acompañarán las correspondientes mitades del papel de Pagos al Estado en que se expresen las multas impuestas y el concepto por el cual fueron satisfechas, informando al pié de la relacion el Interventor de Hacienda, y autorizando el acuerdo el Delegado respectivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.
Palencia 8 de Febrero de 1882.
—Mariano de la Garza.

El Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Esta Delegacion, con el objeto de aprovechar los dias en que ha de verificarse la recaudacion del actual trimestre por territorial é Industrial, ha acordado, de acuerdo con los recaudadores respectivos, practicar la de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1882-83 por el impuesto equivalente á los de sal, en los dias y pueblos, y por los Recaudadores que al margen se espresan; en su virtud intereso á V. S. tenga á bien mandarlo en el Boletín oficial más próximo.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para los efectos á que se dirige la preinserta comunicacion.
Palencia 12 de Febrero de 1883.
—Mariano de la Garza.

PUEBLOS Á QUE SE REFIERE.

Calzadilla de la Cueva.

D. Francisco de Diego, dia 16.

Becerril del Carpio.

D. Juan Francisco Gutierrez Llanos, dia 19.

Bárcena de Campos.

D. Eleuterio de Abia, dia 14.

A fin de evitar á los Ayuntamientos de esta provincia los perjuicios que llevan en pos de sí los procedimientos de apremio que desde luego han de emplearse contra los que resulten morosos, con arreglo á las Leyes, esta Delegacion les reitera el ineludible deber en que se hallan de ingresar inmediatamente en la Caja de la Tesorería el importe del tercer trimestre de consumos y cereales así como los demás débitos que se les reclamó en circular inserta en el núm. 171 del Boletín oficial en el bien entendido que de así no hacerlo, expedirá sin demora despachos de ejecución para realizarles en el presente mes.

Palencia 12 de Febrero de 1883.

—Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera Instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: que el dia dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, cesó por jubilacion el Registrador de la Propiedad de este partido, D. Ruperto Mocha Estepaz, lo cual se anuncia al público para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo conforme á lo preceptuado en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria.

Dado en Baltanás á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Acisclo Villaverde. Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara en la Audiencia de Valladolid:

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de la misma en el pleito que se dirá, se ha dado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Sentencia.—Núm. ciento dos. En la Ciudad de Valladolid a diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, y antes que precedentes del Juzgado de primera instancia de Frechilla, penden en apelacion ante esta Sala seguidos por D. Andrés Santa María Padierna vecino de Villalcon, representado por el Procurador Don Marcos Leon Escudero y Letrado Doctor Don José Muro, con Doña Froilana Manso, de igual vecindad á nombre de sus hijos Romualdo y Teófila Santa María, su procurador y Abogado respectivamente Don Servando Bravo y Doctor D. José María Alvarez; y con los Estrados del Tribunal por la rebeldia de Braulia Santa María Padierna, Epifanio, Claudio y Domingo Santa María Sevilla, representados por el Curador adlitem Don Simon Perez, sobre agravios al inventario y avaluo de bienes hechos por defuncion de Martín Santa María Gonzalez y sucesion al vínculo fundado por Don José Santos Martinez; y en los cuales es Magistrado Ponente el Señor D. Angel M.ª Vela.—Vistos.—Fallamos: que debemos mandar y mandamos se colacionen á la testamentaria de Martín Santa María, tres mil setecientos veinte reales por Andrés Santa María, dos mil seiscientos cuarenta y siete reales, cincuenta céntimos por su hermano Eustaquio ó sus herederos; tres mil cuarenta y un reales cincuenta céntimos su otro hermano Benito y por su fallecimiento sus herederos, y tres mil cuatrocientos cincuenta reales, cincuenta céntimos, la otra hermana Braulia Santa María, cuyas cantidades se adicionarán por lo tanto al inventario de los bienes relictos al fallecimiento de Don Martín, así como los muebles que este dejó en la casa de su hijo el repetido Eustaquio y de que se hace mérito en la demanda con excepcion de area ya inventariada, y declarar como declaramos que corresponden al demandante Andrés Santa María como inmediato sucesor en el vínculo fundado por Don José Santos Martinez, y que ha poseido su padre el finado Martín, la mitad de las fincas afectas al mismo que constan deslindadas en el testimonio autorizado por el Notario Don Baldomero Pinedo en veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres con los frutos producidos desde el

fallecimiento del último poseedor, haciéndose la division de dichas fincas por acuerdo de los interesados, y no habiéndolo, por peritos de reciproco nombramiento de los mismos, y absolvemos á los demandados de los demás extremos que comprende la demanda. En lo que con esta sentencia esté conforme la apelada la confirmamos y en lo que se oponga la revocamos y definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas de ninguna de las dos instancias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldia de Braulia Santa María Padierna y consortes.—Cosme de Churruca.—Angel M.ª Vela.—Francisco Zumárraga.—Véase al folio cincuenta y tres del libro registro de Sentencias.—Hay una rúbrica.—Publicacion.—Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se espresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el dia de hoy de que certifico como Escribano de Cámara.—Valladolid diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Zarandona.—Notificacion.—En el siguiente dia lei íntegramente y di en el acto copia literal de la Sentencia anterior á los Procuradores Escudero y Bravo, firman certificado.—Escudero.—Bra-

vo.—Zarandona.—Otra en Estrados.—En el mismo dia lei íntegramente la Sentencia anterior en los Estrados de la Sala y fijé una copia literal en las puertas del Tribunal por la rebeldia de Don Braulio Santa María y consortes, fueron presentes dos testigos y firman de que certifico.—Lucio Marin Martin.—Lorenzo Cardona Rojo.—Zarandona.

Y para que conste así y tenga efecto la insercion de la Sentencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, espido la presente en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Zarandona.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Cerrato.

En los dias 17, 18 y 19 de Febrero corriente, tendrá lugar la recaudacion de la municipal de esta villa y atrasos de la misma, de nueve á tres de la tarde en cada uno de los referidos dias; lo que se hace saber por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de los individuos forasteros que sean hacendados en este término municipal procurando hacerlo en el indicado plazo, para no proceder en otro caso por la via de apremio.

Poblacion de Cerrato 11 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

—«O»—

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------------------------	------------------------

Por oposicion

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

Las elementales completas de Oyarzúa. Placencia.	} 1250 ptas. } 825	} Casa y retribuciones. Municipales.
--	-----------------------	--------------------------------------

Por concurso especial con arreglo á la Real orden de 17 de Marzo de 1882 para los opositores postergados.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niñas.

La elemental completa de Anzuola.	} 550	} Id.	} Id.
-----------------------------------	-------	-------	-------

Por concurso especial entre maestras para la provision interina conforme á lo prevenido por la disposicion 2.^a de la Real orden de 23 de Diciembre de 1882, y rectificacion de la misma, consignada en la Gaceta de 16 de Enero de 1883 y su referencia al artículo 8 del Real Decreto de 17 de Marzo de 1882.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De párvulos.

La de nueva creacion de San Sebastian. } 1100 } Id. | Id.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Febrero de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deben proveerse por traslacion.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------------------------	------------------------

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Villanueva. } 500 } y casa. | Reparto vecinal.
Ulizarri de los Ollezos } 250

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Valdezate. } 625 }
Las elementales incompletas de Quintanilla de Valdevodres. }
Revillayodos. }
Saceta. }
Brulles. }
Orbaneja Riopico. } 250 } Casa y retribuciones. | Municipales.
Villalta. }
Manales. }
Riaño. }
Cubilla de la Sierrilla. }
Hinojar de Cervera. }

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de las escuelas públicas de Castrourdiales. } 638'75 }
Las elementales completas de Vega de Liébana. } 625 } Id. | Id.
Villanueva de Nía. }
Las elementales incompletas de Tagle. } 500 }
Villasuso de Cieza. }
Rozas. }

De niñas.

La elemental completa de Bareyo. 416 Id. | Id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion [de la de Cojeces] del Monte. } 412'50 } Id. | Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Febrero de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

- Guía de quintas, 11.^a edicion. .4,50
- Idem de Consumos, 10.^a edicion. 2
- Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. .1'50
- Impuesto de cédulas personales. 0'50
- Libro manual de pesas y medidas para toda España. .2,50
- Manual de caza, pesca y uso de armas. .0,50
- Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.^o mayor con 1.700 formularios.. 22,50
- Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. .2
- Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,50
- Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administracion. .2'50
- Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. .3
- Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. .0'50
- Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. .3'50
- Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado. .1'5
- Novísimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres. 0'50
- Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. .1'50
- El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. .1
- El Ángel de una familia, drama en 4.^o en verso. .2
- El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad.. .0'30
- Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. .2
- Guía de elecciones de Diputados Provinciales.. .1

REMATE PARA CORTA DE LEÑAS.

El dia 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana, se rematarán en esta ciudad, en el despacho del procurador encargado, D. Elias Sanchez, Plaza Mayor, num. 12, y en la casa del Coto Redondo de Nuestra Señora de la Vid, ante el administrador del mismo, la leña y corteza de la corta titulada «Llano de la corta» perteneciente al monte de dicho Coto, sito en la provincia de Burgos, partido de Aranda de Duero, término de la Vid, lindante con la carretera de Valladolid á Soria.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los sitios del remate.

Palencia 10 de Febrero de 1883.—El encargado, Enrique San Pedro.

1—4

En la acreditada Tejera de Piña de Campos se hallan de venta 40000 ladrillos de buenas dimensiones y calidad; dirigirse á su dueño Don Eusebio Martinez en dicho pueblo.

1—4

Á LOS LICENCIADOS DE CUBA Compra Felino F. de Villarán sus abonares, y á los fallecidos los créditos.

Palencia, Herreros 14. 9

GUIA DE QUINTAS POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó.

Se halla de venta en la Imprenta de este Boletín.

Dón Sancho 13 Palencia.

TIERRAS EN VILLAMURIEL.

Se arriendan dos, de cábida de diez obradas: para tratar, dirigirse á D. José Alonso Rodriguez en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13.

DECLARACIONES DE VECINDAD Y

RESUMEN DEL PADRON.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho 13.

NOVÍSIMA EDICION de la

LEY PROVINCIAL

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

PALENCIA.

Imp. y Lit. de Alonso y Z. Menendez Don Sancho 13.